

Implicaciones de las medidas adoptadas o que hubiera que adoptar con motivo del COVID-19 sobre las pruebas de evaluación del Bachillerato para el acceso a la universidad (EVAU/EBAU)

El principio general que debería aplicarse es que ningún estudiante pierda el curso ni la posibilidad de continuar sus estudios universitarios. Asimismo, habría que asegurar el respeto al principio de igualdad de oportunidades, pese a las especiales y difíciles circunstancias que debe afrontar nuestro sistema educativo y universitario.

1. Normativa actualmente aplicable

1.1. Fechas de realización de la EVAU/EBAU

Orden PCM/139/2020, de 17 de febrero, por la que se determinan las características, el diseño y el contenido de la evaluación de Bachillerato para el acceso a la Universidad, y las fechas máximas de realización y de resolución de los procedimientos de revisión de las calificaciones obtenidas en el curso 2019-2020

<https://www.boe.es/boe/dias/2020/02/19/pdfs/BOE-A-2020-2384.pdf>

Artículo 9. Fechas límite para la realización de las pruebas.

“1. Las pruebas deberán finalizar antes del día 19 de junio de 2020. Los resultados provisionales de las pruebas serán publicados antes del 26 de junio de 2020.

2. Las pruebas correspondientes a la convocatoria extraordinaria deberán finalizar:

a) Antes del día 10 de julio de 2020, en el caso de que la Administración educativa competente determine celebrar la convocatoria extraordinaria en el mes de julio. En este caso, los resultados provisionales de las pruebas deberán ser publicados antes del 17 de julio de 2020.

b) Antes del día 17 de septiembre de 2020, en el caso de que la Administración educativa competente determine celebrar la convocatoria extraordinaria en el mes de septiembre. En este caso, los resultados provisionales deberán ser publicados antes del 23 de septiembre de 2020”.

Las Comunidades Autónomas tienen que respetar estas fechas límite en las dos convocatorias (ordinaria y extraordinaria). Esta orden se publicó el pasado 19 de febrero y entró en vigor el 20 de febrero por lo que varias Comunidades Autónomas ya han fijado las fechas de sus pruebas.

1.2. Fechas de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del periodo de matriculación en las universidades públicas para el curso académico 2020-2021

Real Decreto 412/2014, de 6 de junio, por el que se establece la normativa básica de los procedimientos de admisión a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado.

<https://www.boe.es/boe/dias/2014/06/07/pdfs/BOE-A-2014-6008.pdf>

Artículo 7. Establecimiento de procedimientos de admisión, de los plazos de preinscripción y períodos de matriculación, y de las reglas para establecer el orden de prelación en la adjudicación de plazas en Universidades públicas.

“(…) La Conferencia General de Política Universitaria, en función de las fechas fijadas para la realización de la evaluación final de Bachillerato, fijará los plazos mínimos de preinscripción y matriculación en las Universidades públicas para permitir a los estudiantes concurrir a la oferta de todas las Universidades. La decisión adoptada por la Conferencia General de Política Universitaria será publicada en el «Boletín Oficial del Estado» (…).”

Acuerdo y publicación de las fechas:

La Conferencia General de Política Universitaria (Comisión Delegada) se debe reunir para acordar las fechas de preinscripción, publicación de la lista de admitidos y período de matriculación en las universidades públicas. Dichas fechas deben adaptarse a las de realización de las pruebas.

Las fechas para el próximo curso aún no están fijadas. Una vez acordadas, se publicarán en el BOE por Resolución de la Secretaría General de Universidades. (Resolución curso pasado: <https://www.boe.es/boe/dias/2019/03/04/pdfs/BOE-A-2019-3106.pdf>)

2. Valoración y opciones de fechas por la aplicación de medidas por el riesgo del COVID-19

2.1. Opción 1: Mantener las fechas de la Orden ministerial vigente

Una primera opción consistiría en mantener las fechas establecidas en la Orden, aunque en ciertos casos se pudiera producir un ligero retraso sobre las fechas ya publicadas por algunas comunidades autónomas. Dependiendo de la longitud del cierre y de su cobertura territorial, podría resultar también necesaria una

adaptación del contenido y temario de las pruebas, bien en términos generales, bien en algunas comunidades autónomas.

2.2. Opción 2: Retrasar o ampliar las fechas de la Orden ministerial vigente

Una segunda opción consistiría en retrasar (o ampliar, dependiendo de los casos) las fechas actualmente establecidas en la Orden. Dependiendo de la longitud del cierre y de su cobertura territorial, podría resultar necesario un retraso de las pruebas, además de una adaptación de su contenido y temario, bien en términos generales, bien en algunas comunidades autónomas.

En este caso, la convocatoria ordinaria podría ampliarse hasta la fecha límite del 3 o el 10 de julio. Los resultados provisionales de las pruebas deberían ser publicados antes del 10 o el 17 de julio, respectivamente.

La convocatoria extraordinaria en las CCAA que la celebran en julio debería finalizar antes del 24 de julio o trasladarse al mes de septiembre.

No sería necesario modificar significativamente las fechas de preinscripción, de publicación de listas de admitidos y de inicio del periodo de matriculación en las universidades públicas respecto de cursos pasados.

2.3. Otras opciones posibles de modificación de las fechas de la Orden ministerial vigente

Se podrían considerar otras opciones posibles, aunque pueden requerir estudios adicionales.